

candidatos premiados, elevando propuesta de resolución de adjudicación de los premios al Secretario de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Séptimo. *Resoluciones y recursos*.—El Secretario de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa emitirá la resolución definitiva de adjudicación de los premios, la que se comunicará a los interesados y será publicada en el «Boletín Oficial del Estado». La resolución del Secretario de Estado pone fin a la vía administrativa.

Octavo. *Entrega de los premios*.—La entrega de los premios concedidos se efectuará en un acto o actos públicos, convocados al efecto a los que se dotará de la trascendencia, solemnidad y publicidad adecuadas.

Noveno. *Créditos presupuestarios*.—El importe de los premios y gastos derivados de su concesión se satisfarán con cargo a los créditos presupuestarios, consignados para este fin, del correspondiente centro directivo u organismo autónomo.

Décimo. *Disposición derogatoria*.—Queda derogada la Orden de 29 de septiembre de 1987, por la que se regulan los Premios Nacionales de Turismo.

Undécimo. *Entrada en vigor*.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de enero de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

MINISTERIO DE FOMENTO

3344 *RESOLUCIÓN de 20 de enero de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 19 de diciembre de 1997 sobre ejecución de sentencia, dictada en fecha 24 de septiembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 7.319/1992, interpuesto por Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios.*

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión de 12 de diciembre de 1997, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 17 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.319/1992, interpuesto por la Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios, contra Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Para un adecuado y completo cumplimiento de la ejecución de la citada sentencia, esta Subsecretaría ha resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo del Consejo de Ministros de referencia, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 20 de enero de 1998.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

ANEXO

Acuerdo sobre ejecución de sentencia, dictada en fecha 25 de junio de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 7.319/1992, interpuesto por la Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios

En el recurso contencioso-administrativo número 7.319/1992, interpuesto por la Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios, contra el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio de 1992, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Quinta, en fecha 25 de junio de 1997, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declarando extinguido por falta de objeto en cuanto a los particulares relacionados en los fundamentos de Derecho 1.º, 5.º y 6.º y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios contra Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, debemos anular y anulamos los artículos 47, 160.3, 219, 228, 237.3 y 238.2 y la disposición transitoria primera, número 3, de dicho texto refundido, desestimándolo en lo demás objeto de impugnación y no extinguido.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

3345 *ORDEN de 26 de diciembre de 1997 por la que se conceden ayudas para la realización de visitas preparatorias en el marco del Programa «Sócrates», Lingua, Acción E, a desarrollar entre el 30 de enero y el 30 de marzo de 1998.*

Por Orden de 26 de agosto de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) se convocaron ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos, en el marco del Programa «Sócrates», Lingua, Acción E.

A propuesta de la Comisión establecida en el apartado décimo, y de acuerdo con lo indicado en el apartado undécimo, he dispuesto:

Primero.—Conceder ayudas, por la cuantía que se indica, para la realización de visitas preparatorias a desarrollar entre el 30 de enero y el 30 de marzo de 1998, a los centros que figuran relacionados en el anexo.

Segundo.—Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses.

Tercero.—La Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa comunicará a la Agencia Nacional Sócrates la Orden de concesión de ayudas y aportará cuantos datos y documentos se precisen para ser remitidas a las correspondientes instancias de la Unión Europea.

Cuarto.—La Agencia Nacional Sócrates enviará a cada uno de los centros seleccionados el modelo de contrato elaborado por la Comisión Europea. Éste deberá ser cumplimentado y firmado por el Director del centro y remitido posteriormente a la Agencia Nacional Sócrates.

Quinto.—La Agencia Nacional Sócrates efectuará el libramiento de las cantidades correspondientes a cada uno de los centros seleccionados, de acuerdo con lo establecido en los contratos firmados con dichos centros.

Sexto.—De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas por la misma finalidad de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional.

2. Someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan y a las de comprobación que puedan efectuar la Agencia Nacional Sócrates y la Comisión Europea.

3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas, mediante la presentación de la siguiente documentación:

3.1 Memorias pedagógicas.

Los centros beneficiarios elaborarán una memoria en la que se expongan las actividades llevadas a cabo durante su estancia con el profesorado del centro asociado, indicando los futuros proyectos de colaboración acordados. En el plazo de un mes desde la finalización de la actividad, se remitirán dos ejemplares de la misma, a la correspondiente Dirección Provincial de Educación y Cultura (en el caso de Madrid, Subdirección Territorial) de la que dependa el centro. Las Direcciones Provinciales o Subdirecciones Territoriales harán llegar un ejemplar de las citadas memorias